

REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO “INSTITUTO DE LAS MUJERES IRAPUATENSES” PARA EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Año XCII Tomo CXLIII	Guanajuato, Gto. , a 30 de Septiembre de 2005	Número 156
-------------------------	---	------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Irapuato, Gto.

Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado “Instituto de las mujeres irapuatenses” para el Municipio de Irapuato, Gto.....	7
--	---

Al margen un sello con el escudo de la ciudad.- Presidencia Municipal.- Irapuato, Gto.

El ciudadano Luis Vargas Gutiérrez, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 69, fracción I, incisos b) y h), 125 y 202 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en sesión ordinaria de Ayuntamiento, número 59 de fecha 13 de septiembre de 2005, aprobó el siguiente:

El Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración pública municipal denominado “Instituto de las mujeres irapuatenses”, para el Municipio de Irapuato, Gto.

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 1.

El presente Reglamento es de orden público de interés social y de observancia obligatoria en el territorio del Municipio de Irapuato, Guanajuato. Tiene por objeto regular la instalación y funcionamiento del “Instituto de las Mujeres Irapuatenses del Municipio de Irapuato”, creado como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en Sesión de Ayuntamiento número 95, Extraordinaria, de fecha 30 de septiembre del 2003, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 26, Segunda Parte, de fecha 13 de febrero del 2004, con los objetivos de promover y fomentar las condiciones que posibiliten la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; de promover la no discriminación de las mujeres y de fomentar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país, bajo los criterios

de transversalidad, en las políticas públicas con perspectiva de género, en las distintas dependencias y entidades municipales, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas; y fortalecimiento de vínculos entre dependencias municipales y organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil.

Artículo 2.

Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Acuerdo Municipal.- El Acuerdo mediante el cual se crea “El Instituto de las Mujeres Irapuatenses”, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y Patrimonio Propios;
- II. Reglamento.- El Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado “Instituto de las Mujeres Irapuatenses”;
- III. Instituto.- El Instituto de las Mujeres Irapuatenses;
- IV. Consejo Directivo.- El Consejo Directivo de “El Instituto”
- V. Presidente.- El Presidente del Consejo Directivo de “El Instituto”
- VI. Secretario.- El Secretario del Consejo Directivo de “El Instituto ”
- VII. Tesorero.- El Tesorero del Consejo Directivo de “El Instituto”
- VIII. Director General.- El Director General de “El Instituto”
- IX. Programa Pro Equidad de Género.- Documento formulado por “El Consejo Directivo” de “El Instituto”, orientado a impulsar el desarrollo de las mujeres, para lograr la integración y participación plena y eficaz de éstas en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social del Municipio, así como aspectos del ejercicio de sus derechos. El programa será evaluado anualmente; y,
- X. Transversalidad.- Acción que tiene por objeto integrar sistemáticamente las situaciones, prioridades y necesidades de las mujeres y hombres en las políticas públicas, con vista a promover la igualdad entre hombres y mujeres, teniendo en cuenta activa y abiertamente, la fase de planeación o planificación con perspectiva de género.

Artículo 3.

“El Instituto” deberá coordinarse con las Dependencias y Entidades Paramunicipales, Estatales y Nacionales, que implementen o ejecuten acciones, políticas o criterios tendientes a promover el desarrollo integral de las mujeres, para simplificar trámites y optimizar recursos en la ejecución de esos planes y programas.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Objeto de “El Instituto”

Artículo 4.

“El Instituto” además de los objetivos señalados en el Acuerdo Municipal, tendrá los siguientes:

- I. Realizar, promover, coordinar e impulsar estudios, investigaciones y publicaciones, sobre la problemática y situación de las mujeres en los diversos ámbitos de la vida social;
- II. Asesorar a las mujeres sobre el conocimiento y ejercicio de sus derechos humanos;
- III. Establecer, promover y llevar acabo acciones, políticas, lineamientos y criterios para ejecutar, dar seguimiento y supervisar el Programa Pro Equidad de Género;
- IV. Coadyuvar con entidades federales, estatales y municipales en la promoción, difusión y ejecución de programas y proyectos que se deriven del Programa Pro Equidad de Género;
- V. Formular e impulsar estrategias de comunicación social, participativa y alternativa, que permitan promover la integración y participación plena y efectiva de las mujeres en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social del Municipio, en condiciones de equidad con los varones, a través de la educación, capacitación y los medios convenientes para lograr este objetivo;
- VI. Difundir e informar los programas de “El Instituto” con objeto de que la población interesada los conozca y participe en ellos;
- VII. Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, para llevar a cabo programas o proyectos que propicien el desarrollo integral de las mujeres, así como para lograr el cumplimiento de sus objetivos; y,
- VIII. Adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos reales o personales que sean necesarios para la realización de su objetivo.

CAPÍTULO TERCERO

De la Administración de “El Instituto”

Artículo 5.

“El Instituto”, para su funcionamiento se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Consejo Directivo; y,
- II. Un Director General, que será nombrado por “El Consejo Directivo” y durará en funciones tres años, pudiendo ser reelecto por una sola vez.

Artículo 6.

“El Consejo Directivo” es la máxima autoridad en “El Instituto” y se integrará con los siguientes miembros:

- I. Integrantes del H. Ayuntamiento: Deberá ser uno de cada una de las fracciones partidistas representadas en el Ayuntamiento;
- II. El Director General de Desarrollo Social y Humano;
- III. Un representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF Irapuato, con un enfoque de trabajo en programas de atención, a la mujer;
- IV. Un representante de la Dirección de Atención a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- V. Un representante del Centro de Atención a Víctimas (CENAVI) de este Municipio de Irapuato;
- VI. 5 Consejeros propietarios constituidos por: Un Representante de la Secretaría de Salud y 4 Representantes de Organismos No Gubernamentales, que en su objeto social contemplen uno o más de los objetivos precisados en el artículo 4 de este Reglamento.

Por cada consejero propietario, se elegirá un suplente.

Artículo 7.

El Ayuntamiento nombrará a los integrantes de “El Consejo Directivo”, a más tardar en el mes de enero del primer año de la Administración Municipal, quienes durarán en sus cargos tres años, pudiendo ser reelectos por otro período igual, por una sola vez, con excepción de los Representantes del H. Ayuntamiento.

Para el nombramiento de los Consejeros citados en la fracción VI del artículo anterior, el Presidente Municipal convocará por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento, con 10 diez días hábiles de anticipación, para que presenten por escrito sus propuestas, en las oficinas de la Secretaría del H. Ayuntamiento. A falta de propuestas, el Ayuntamiento realizará la designación respectiva.

Artículo 8.

Los cargos de Consejeros son honoríficos y sus Titulares no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones, con excepción del Director General, quién devengará el sueldo que señale el presupuesto anual de “El Instituto”.

El Director General, fungirá como Secretario de “El Consejo Directivo”, con voz, pero sin voto y los Consejeros con voz y voto.

Artículo 9.

“El Consejo Directivo”, por mayoría de votos, elegirá de entre los representantes que se mencionan en la fracción VI del artículo 6 del presente Reglamento, a un Presidente y un Tesorero, sin que dichos cargos puedan recaer en los representantes del H. Ayuntamiento, en el Director General de Desarrollo Social y Humano y en el representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 10.

Los Consejeros no podrán, con motivo de sus funciones, realizar actividades de naturaleza partidista, religiosa o de cualquier índole que pudiere comprometer la autenticidad y la universalidad del proceso de integración y participación plena de las mujeres en el Municipio.

CAPÍTULO CUARTO

De las Atribuciones de “El Consejo Directivo”

Artículo 11.

Son atribuciones de “El Consejo Directivo”, las siguientes:

- I. Representar legalmente a “El Instituto”, por conducto de su Presidente;
- II. Elegir de entre sus miembros al Presidente y al Tesorero;
- III. Elaborar el Programa Pro Equidad de Género con la participación de los Organismos vinculados con el proceso de integración y equidad de género, y proponerlo al Ayuntamiento para su aprobación. Dicho programa deberá guardar concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo y con el Plan de Gobierno Municipal;
- IV. Aprobar los programas y planes de trabajo de “El Instituto”, y evaluar su desarrollo;
- V. Integrar las comisiones de trabajo para la atención de asuntos específicos relacionados con el objeto y programas de “El Instituto” y nombrar a sus miembros;
- VI. Aprobar el pronóstico de ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de “El Instituto”, para su aprobación por el H. Ayuntamiento;
- VII. Aprobar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de “El Instituto”;
- VIII. Informar trimestralmente al Ayuntamiento, por conducto de su Presidente, sobre el ejercicio de las funciones de “El Instituto” y sobre su situación financiera, sin perjuicio de hacerlo en cualquier tiempo cuando aquél lo determine;
- IX. Conceder licencia a los integrantes de “El Consejo Directivo” y al Director General para separarse de sus cargos, por causa justificada, hasta por dos meses; y,
- X. Administrar y resguardar el patrimonio de “El Instituto” y ejecutar actos de dominio sobre sus bienes inmuebles, previa desafectación y autorización del H. Ayuntamiento, por acuerdo de su mayoría calificada, cuando sea procedente y que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de “El Instituto”, en los términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO QUINTO

Del Presidente

Artículo 12.

Corresponde al Presidente:

- I. Presidir las sesiones de “El Consejo Directivo”;
- II. Vigilar que los acuerdos de “El Consejo Directivo”, se ejecuten en los términos aprobados;
- III. Evaluar y controlar el desarrollo de los planes y programas de trabajo de “El Instituto”, y en su caso, proponer las medidas correctivas que correspondan;
- IV. Suscribir, junto con el Director General los contratos que obliguen a “El Instituto”, y en su caso proponer las medidas correctivas que correspondan;
- V. Representar legalmente a “El Instituto” ante cualquier autoridad o persona pública o privada. La representación será con carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y para Administrar Bienes, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. Para ejercer actos de dominio requerirá la autorización expresa del H. Ayuntamiento, en los términos de Ley;
- VI. Proponer a “El Consejo Directivo” programas institucionales a corto, mediano y largo plazo;
- VII. Concertar, promover y coadyuvar con las entidades afines Gubernamentales Federales, Estatales y Municipales estrategias, mecanismos y acciones del Programa Nacional de las Mujeres, así como el Programa Pro Equidad de Género, en el ámbito de competencia a fin de lograr el objetivo de “El Instituto”; y,
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de “El Instituto”.

CAPÍTULO SEXTO

Del Secretario

Artículo 13.

Corresponde al Secretario:

- I. Convocar en los términos del presente Reglamento a las sesiones de “El Instituto”;
- II. Asistir a las sesiones de “El Consejo Directivo” con voz pero sin voto;
- III. Levantar y autorizar las actas de las reuniones de “El Consejo Directivo” y de las Comisiones, asentándolas en el libro correspondiente que llevará bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de cada uno de los miembros asistentes. Establecerá además un sistema de seguimiento para el cabal cumplimiento de los acuerdos;

- IV. Formar parte de las comisiones que integre “El Consejo Directivo”; y,
- V. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las que le encomiende “El Consejo Directivo”.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Del Tesorero

Artículo 14.
Corresponde al Tesorero:

- I. Revisar los estados financieros de “El Instituto” e informar mensualmente a “El Consejo Directivo” sobre los resultados de los mismos;
- II. Integrar y revisar el inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad de “El Instituto”, debiendo dar cuenta a “El Consejo Directivo” de todas las modificaciones que sufra;
- III. Revisar los libros de la contabilidad de “El Instituto”, los cuales deberán estar autorizados por el Presidente y el Secretario;
- IV. Formar parte de las comisiones que determine “El Consejo Directivo”;
- V. Asistir a las sesiones de “El Consejo Directivo ” , con voz y voto; y,
- VI. Las demás atribuciones que se deriven del presente Reglamento y las que le encomiende “El Consejo Directivo”.

CAPÍTULO OCTAVO

De Los Consejeros

Artículo 15.
Corresponde a los Consejeros:

- I. Asistir a las reuniones de “El Consejo Directivo” con voz y voto;
- II. Proponer a “El Consejo Directivo” los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento de los objetivos, planes y programas de “El Instituto”;
- III. Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por “El Consejo Directivo”; y,
- IV. Las demás atribuciones que se deriven del presente Reglamento y las que le encomiende “El Consejo Directivo”.

CAPÍTULO NOVENO

De las sesiones de “El Consejo Directivo”

Artículo 16.

“El Consejo Directivo” se reunirá en forma ordinaria cuando menos una vez al mes, sin perjuicio de hacerlo en forma extraordinaria en cualquier tiempo, cuando haya asuntos urgentes que tratar.

Artículo 17.

Por acuerdo del Presidente o de las dos terceras partes de los Integrantes de “El Consejo Directivo”, el Secretario citará a las sesiones de la misma con por lo menos veinticuatro horas de anticipación, debiendo mencionar el lugar, día, hora y remitir el orden del día, y en su caso, la información necesaria para el desarrollo de la misma.

“El Consejo Directivo” podrá sesionar validamente sin necesidad de la citación a que se refiere este artículo, cuando se encuentre presente la totalidad de sus integrantes.

Artículo 18.

Para que “El Consejo Directivo” se encuentre legalmente reunido se requerirá de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 19.

En caso de ausencia del Presidente, las sesiones serán presididas por el Secretario, participando con voz pero sin voto.

Artículo 20.

Todos los integrantes, tendrán voz y voto, con excepción del Secretario, quien únicamente tendrá voz. En caso de empate el Presidente además de su voto, tendrá voto de calidad.

Artículo 21.

Las faltas temporales por licencia, permiso o causa justificada del Presidente, hasta por dos meses serán cubiertas por el Secretario.

Artículo 22.

La falta consecutiva de alguno de sus miembros a tres reuniones de “El Consejo Directivo”, sin causa justificada, se tendrá como ausencia definitiva, en cuyo caso se llamará al suplente, dando aviso a los miembros de “El Instituto”.

Tratándose de los representantes del Ayuntamiento se notificará a éste para que haga la designación correspondiente.

CAPÍTULO DÉCIMO

De Las Comisiones Del Consejo

Artículo 23.

“El Consejo Directivo” podrá integrar Comisiones para estudiar, examinar y proponer alternativas de solución a los asuntos de “El Instituto”.

Artículo 24.

Cada comisión se integrará de manera colegiada por el número de miembros y en la forma que “El Consejo Directivo” estime conveniente y contará con un Presidente y un Secretario Técnico.

Artículo 25.

Las Comisiones no tendrán facultades ejecutivas, debiendo en todo caso someter a la consideración de “El Consejo Directivo”, las propuestas relacionadas a las áreas que le corresponda.

Artículo 26.

Las Comisiones sesionarán con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Todos los integrantes tendrán voz y voto, con excepción del Secretario Técnico, quien tendrá voz pero no voto.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

Del Director General de “El Instituto”

Artículo 27.

Corresponde al Director General:

- I. Ejecutar los acuerdos y determinaciones de “El Consejo Directivo”;
- II. Coordinar las actividades administrativas, financieras y operativas de “El Instituto”;
- III. Revisar, analizar y aprobar los estados financieros y el ejercicio del gasto anual, remitiendo copia al Ayuntamiento y a la Contraloría Municipal;
- IV. Contratar los servicios externos de asesoría que estime necesarios para el
- V. buen funcionamiento de “El Instituto”;
- VI. Dirigir a “El Instituto” conforme a las políticas que le fije “El Consejo Directivo”;
- VII. Proponer a “El Consejo Directivo”, El Programa Pro Equidad de Género asegurándose que sea congruente con los Programas Nacionales y Estatales en esta materia;
- VIII. Proporcionar la información suficiente al Consejo Directivo para análisis y aprobación de los planes y programas de trabajo de “El Instituto”;
- IX. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales de “El Instituto” y presentar los informes respectivos a “El Consejo Directivo”;
- X. Expedir las credenciales de identificación del personal de “El Instituto” que se requieran para el correcto ejercicio de sus funciones;
- XI. Proponer, organizar y promover ciclos de conferencias y coloquios así como foros y cursos de capacitación;
- XII. Mantener bajo su responsabilidad, la guarda, conservación y buena administración del patrimonio de “El Instituto”; y,

XIII. Las demás que se deriven del presente Reglamento o le confiera “El Consejo Directivo”.

Las facultades señaladas en el presente artículo, no son delegables.

Artículo 28.

El Director General, devengará el salario que se señale en el presupuesto anual de “El Instituto”.

Artículo 29.

Las faltas temporales por licencia, permiso o causa justificada de hasta dos meses del Director General, serán suplidas por quien designe “El Consejo Directivo”.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

Del patrimonio de “El Instituto”

Artículo 30.

El patrimonio de “El instituto” se integrará con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- II. El presupuesto que anualmente le asigne el Ayuntamiento;
- III. Los subsidios y aportaciones del Gobierno Federal y Estatal;
- IV. Las donaciones, cesiones y aportaciones que reciba de Instituciones públicas, privadas, así como herencias o legados de particulares;
- V. Los derechos, obligaciones y créditos que se obtengan para el cumplimiento de su objeto;
- VI. Los rendimientos y demás ingresos que le generan inversiones, bienes y operaciones; y,
- VII. Los demás bienes, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal.

DÉCIMO TERCERO

De la Estructura Administrativa

Artículo 31.

“El Instituto” para el cumplimiento de sus fines, contará con la estructura orgánica y unidades administrativas que determine “El Consejo Directivo” en los términos del presente ordenamiento.

DÉCIMO CUARTO

Del Presupuesto

Artículo 32.

“El Instituto” elaborará su presupuesto de egresos, que regirá para el ejercicio anual contable que comprende el 1º primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre del año que corresponda.

Artículo 33.

El presupuesto se sujetará a las prioridades de los programas de trabajo para cumplir con el objeto de “El Instituto”, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto de recursos, de acuerdo a sus ingresos y al presupuesto asignado anualmente por el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.

El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo.

Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongán al presente Ordenamiento.

Artículo Tercero.

Para la integración del primer “Consejo Directivo”, se publicará por una sola vez la correspondiente convocatoria, citando a elecciones en los principales diarios que circulen en el Municipio, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que entre en vigor este Reglamento, recibiendo las propuestas durante los 15 días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria, celebrándose las elecciones dentro de los 15 días naturales posteriores a la fecha límite de la recepción de las propuestas.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 70, fracciones I y VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa Municipal de Irapuato, Estado de Guanajuato, a los 13 trece días del mes de Septiembre de 2005 dos mil cinco.

El Presidente Municipal
Luis Vargas Gutiérrez

El Secretario del H. Ayuntamiento
Ing. José de Jesús Félix Servín

(Rúbricas)

NOTA:

Se reformó la fracción I del artículo 6 del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado “Instituto de las Mujeres Irapuatenses” del Municipio de Irapuato, Gto., mediante Acuerdo

publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 61, Tercera Parte, de fecha 16 de abril del 2013.